



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 25 de octubre de 2024.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 25 de octubre de 2024, reunida bajo la presidencia de Luis Fernando Simal Domínguez, Presidente de la Comisión, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

La Fueva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para parque de almacenaje petrolífero (centro de carga clase c), a ubicar en avenida Muro de Roda, 32, 50600 Tierrantona (Huesca), instada por Gasóleos Virgen de La Oliva, SL (Expediente 22030473202401337).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas, almacenamiento de líquidos combustibles, vapores, riesgo de explosión e incendio y ruido y vibraciones, la actividad parque de almacenaje petrolífero (centro de carga clase c), solicitada por Gasóleos Virgen de La Oliva, SL, en el término municipal de La Fueva.

- Las instalaciones, equipos y componentes se ajustarán a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 02 "Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos" (Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se modifica).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos y/o aguas hidrocarburadas producidas en el separador de hidrocarburos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de los lodos, fangos y/o aguas hidrocarburadas acumuladas en el separador de hidrocarburos.
 - La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
 - Dado que, en la documentación presentada, se indica que la instalación contará con un cuadro eléctrico autorizado; se deberá aportar como medida la instalación de un extintor contra incendios cercano al citado cuadro.
 - De acuerdo con la documentación gráfica aportada, la instalación cuenta con una pequeña oficina y un pequeño almacén. Se deberá dar cumplimiento en las citadas estancias a las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.
 - La instalación de almacenamiento de combustible IP02 está inscrita con número de Registro Industrial RIA-22/9524. Una vez finalizadas las obras de modificación y antes de la puesta en servicio, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales ejecutadas que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, o entidad colaboradora de la Administración reconocida como entidad tramitadora. La instalación cumplirá los requisitos técnicos exigidos de acuerdo con lo especificado en el Reglamento de seguridad de instalaciones petrolíferas y en su Instrucción Técnica Complementaria IP02 "Parques de almacenamiento de líquidos petrolíferos", aprobada por Real Decreto 1562/1988, de 17 de julio.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Capella: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación solar fotovoltaica, a ubicar en las referencias catastrales 221071070000700075, 221071070000700076, 221071070000700080, instada por Energy Necesse, SL (Expediente 22030473202405075).

1.º "Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad instalación solar fotovoltaica, solicitada por Energy Necesse, SL, en el término municipal de Capella.

- La instalación cuenta con autorización administrativa previa y de construcción, mediante resolución de fecha 3 de mayo de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria.

- Dispone de informe favorable del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 9 de noviembre de 2023.

- Dispone de informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 26 de abril de 2023.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctricas, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto,



los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Dado que la actividad se encuentra dentro del anexo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.

- Durante la ejecución de la instalación, el promotor deberá cumplir con el condicionado establecido en la autorización administrativa, la reglamentación en materia de seguridad industrial y demás que le sea de aplicación, así como con el condicionado de los informes fruto de la tramitación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Zaidín: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para planta móvil de fabricación de aglomerado asfáltico con carácter temporal, a ubicar en la referencia catastral 223493490000200087, instada por Hormigones Fraga, SL (Expediente 22030473202407314).



1.º "Calificar como molesta y nociva por riesgo de contaminación del medio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad planta móvil de fabricación de aglomerado asfáltico con carácter temporal, solicitada por Hormigones Fraga, SL, en el término municipal de Zaidín.

- Área de incendios Tipo E, nivel de riesgo intrínseco alto 6.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la autorización administrativa prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo B del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá disponer de la correspondiente autorización para el abastecimiento de agua a la instalación.

- En el caso de disponer de fosa séptica estanca, deberá realizar contrato con empresa autorizada para la recogida de aguas residuales.

- Deberá disponer de autorización se suelo no urbanizable según la Ley Urbanística de Aragón.

- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo deberá disponer de servicios higiénicos y locales de descanso según el anexo V del citado Real Decreto.

- Dado que la actividad se encuentra dentro del anexo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente



contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.

- Dado que se expresa en la documentación técnica presentada que las labores de mantenimiento se realizarán con talleres autorizados y homologados, se deberá aportar la documentación que así lo acredite y asegure una correcta gestión de los posibles residuos peligrosos generados.

- Una vez finalizadas las obras de instalación y antes de la puesta en servicio, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales ejecutadas que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalaciones de protección contra incendios, de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, equipos a presión, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, o entidad colaboradora de la Administración reconocida como entidad tramitadora

- Este informe no supone la autorización de las instalaciones sujetas a reglamentación de seguridad industrial, instalaciones de protección contra incendios, baja tensión o instalaciones de almacenamiento de combustibles, ni la idoneidad técnica de las mismas y es totalmente independiente de la tramitación del mismo por parte de este Servicio Provincial y/o entidades tramitadoras de acuerdo a lo establecido en las Órdenes que regulan el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de



la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Gurrea de Gállego: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacenamiento de astillas de madera, a ubicar en polígono industrial "La Sarda", calle Zaragoza, 24 - 22280 Gurrea de Gállego (Huesca), instada por Fernando Sol, SL (Expediente 22030473202403308).

1.º "Calificar como molesta y peligrosa por riesgo de incendio, polvo, vibraciones y ruido, la actividad almacenamiento de astillas de madera, solicitada por Fernando Sol, SL, en el término municipal de Gurrea de Gállego.

- Edificio tipo C nivel de riesgo intrínseco alto 7, formado por 4 sectores y un área; sector 1 de 3769,48 m2 de riesgo medio 4, sector 2 de 3486,91 m2 de riesgo medio 5, sector 3 de 2760,94 m2 de riesgo alto 6, sector 4 de 2235 m2 riesgo alto 7 y un área tipo E de 4532 m2 nivel de riesgo alto 7.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Los portones de las fachadas deberán contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo con el CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004 RSCIEI, ningún portón para vehículos ya sea manual o motorizado, es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para



dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.

- Deberá cumplir con las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de febrero), en concreto a lo que se refiere al anexo III "Condiciones ambientales de los lugares de trabajo".

- Deberá de disponer de la correspondiente autorización por parte del organismo competente para el abastecimiento del agua.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

La Fueva: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación vacuno de cebo con capacidad para 180 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 223502190251200018, instada por Agropecuaria del Sobrarbe, S Coop L (Expediente 22030473202402278).

1.º "Denegar la calificación de la actividad ampliación explotación vacuno de cebo con capacidad para 180 cabezas, solicitada por Agropecuaria del Sobrarbe, S Coop L, en el término municipal de La Fueva.



2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- De acuerdo a la Orden AGM/900/2021, de 29 de junio, (por la que se establece la herramienta de cálculo del contenido en nitrógeno de los estiércoles generados en explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Aragón y se determina el procedimiento de reconocimiento de la reducción del contenido de nitrógeno en el estiércol generado por dichas explotaciones respecto a los valores estándar y por la que modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control), con entrada en vigor el 30 de julio de 2021, y según su anexo II, si el efecto acumulativo supone una sobresaturación del 50% o más, (en este caso es (*) I.S.: 118,48 %), se considerará que tiene un impacto crítico, lo que implicaría que no se consideraría viable la explotación.

- Además, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón, que establece al objeto de distribuir las explotaciones en el territorio en función de su capacidad de acogida, de contribuir a la sostenibilidad económica y ambiental, de potenciar el modelo de explotación familiar y de impulsar la economía circular de los nutrientes generados en dichas explotaciones, de modo que no tengan lugar desequilibrios entre la producción de estiércoles y la capacidad de recepción de los suelos de su entorno, así como de reducir riesgos epidemiológicos, se limita la capacidad máxima de las explotaciones ganaderas intensivas a 720 unidades de ganado mayor (UGM), sin que puedan autorizarse instalaciones a menos de 1 km de distancia entre sí.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de La Fueva y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentará, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Castejón del Puente: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación taller de pintura, a ubicar en la referencia catastral 222182180000100114, instada por Israel Serena Sanmartín (Expediente 22080573202207655).

1.º "Denegar la calificación de la actividad ampliación taller de pintura, solicitada por Israel Serena Sanmartín, en el término municipal de Castejón del Puente.



2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- Desfavorable debido a las deficiencias detectadas en el informe de inspección de fecha 11 de abril de 2024.

3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Castejón del Puente y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentará, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.

Laspaúles: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado equino reproducción para producción de carne en régimen extensivo con capacidad para 40 reproductoras y 35 animales menores de 12 meses, a ubicar en la referencia catastral 221981980000300050, instada por Xavier Tomas Sillue (Expediente 22030473202308543).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado equino reproducción para producción de carne en régimen extensivo con capacidad para 40 reproductoras y 35 animales menores de 12 meses, solicitada por Xavier Tomas Sillue, en el término municipal de Laspaúles.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de los residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se



establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la



licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación centro almacenamiento y venta de fertilizantes y fitosanitarios, a ubicar en la referencia catastral 222182180003700098, instada por Agrinova Soluciones Agrícolas. SL (Expediente 22030473202311395).

1.º "Calificar como molesta y nociva por producción de aguas hidrocarburadas, posible contaminación del medio y ruido y vibraciones, la actividad ampliación centro almacenamiento y venta de fertilizantes y fitosanitarios, solicitada por Agrinova Soluciones Agrícolas, SL, en el término municipal de Monzón.

- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 1. 5 sectores. Sector 1(nave almacén cereal 1.150,86 m2) riesgo intrínseco bajo 2, sector 2(nave almacén fitosanitarios 182,47 m2) riesgo intrínseco bajo 1, sector 3 (cuarto inflamables 14,70 m2) riesgo intrínseco bajo 1, sector 4 (cuarto hormonales 14,70 m2) riesgo intrínseco bajo 1, sector 5 (oficinas 122,55 m2) riesgo intrínseco bajo 2. Instalaciones exteriores: área de incendios Tipo E.

- Por Decreto de Alcaldía, dispone de licencia de instalación de la actividad, de fecha 8 de julio de 2004, para almacenamiento y venta de fertilizantes y fitosanitarios en el polígono 37 parcela 98; e informe favorable emitido por la CPOT según Acuerdo de 28 de junio de 2004 para la citada actividad; (anexo de fecha octubre de 2024).

-Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, número AR/PP-7064/2007 (Resolución de 15 de octubre de 2007).

-Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la filtración de las aguas pluviales a terreno de 7 de septiembre de 2020.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ampliadas (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Huesca.



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
 - Las puertas peatonales de los portones para vehículos utilizadas como salida de evacuación, según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, y el CTE DB-SI, serán conformes a SUA 2-1.2.3, y deberán tener el marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.
 - Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.
 - Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere al anexo V, servicios higiénicos y locales de descanso; así como el anexo VI, y la disposición, como mínimo, de un botiquín portátil en todo lugar de trabajo.
 - Al tratarse de un almacenamiento conjunto separado, deberá cumplirse lo establecido en la tabla I del capítulo III de la ITC-MIE APQ 10.
 - Cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales ejecutadas, ante el Servicio Provincial de Huesca y/o entidades tramitadoras de los procedimientos correspondientes. (Instalación de baja tensión, instalación de almacenamiento de productos químicos, instalación de sistemas de protección contra incendios...).
 - Deberá inscribirse en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 84, de fecha 2 de mayo de 2013).
 - Deberá inscribirse en el Registro de Establecimientos de Alimentación Animal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- 2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.
- 3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Fonz: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para estación de servicio, a ubicar en la referencia catastral 221531530000600038, instada por Sociedad Cooperativa del Campo Limitada de Fonz (Expediente 22030473202407268).

1.º "Calificar como molesta, nociva y peligrosa por producción de aguas hidrocarburadas, almacenamiento de líquidos combustibles, vapores, riesgo de explosión e incendio y ruido y vibraciones, la actividad estación de servicio, solicitada por Sociedad Cooperativa del Campo Limitada de Fonz, en el término municipal de Fonz.

- Dispone de Resolución de Alcaldía de fecha 24/08/1999 por la que se concede licencia de obras y de actividad de almacenamiento de productos petrolíferos (clase C) en polígono 6, parcela 38 de Fonz, siendo su promotor Sociedad Cooperativa del Campo Limitada de Fonz.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (lodos y/o aguas hidrocarburadas producidas en el separador de hidrocarburos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el Artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de contrato con empresa autorizada para la recogida de las aguas hidrocarburadas, los lodos y fangos acumulados en el separador de



hidrocarburos, así como el tratamiento de las aguas acumuladas en el depósito estanco enterrado de 10.000 litros de capacidad citado en el proyecto.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá disponer de autorización previa del titular de la vía, (carretera A-1236), por encontrarse las actuaciones necesarias a llevar a cabo para el desarrollo de la actividad en la zona de afección de la citada vía.
- Una vez finalizadas las obras, se deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial para la puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalaciones petrolíferas para suministro a vehículos con cambio de depositario en régimen desatendido (Instrucción técnica complementaria MI-IP04), instalación eléctrica de baja tensión, instalación de equipos a presión, instalación contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, organismo de control autorizado o entidad colaboradora de la administración reconocida como entidad tramitadora.
- Se deberá instalar una infraestructura de recarga eléctrica para vehículos de una potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, tal como se exige para instalaciones nuevas en el artículo 15 punto 5 de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética ("Boletín Oficial del Estado", número 121, de 21 de mayo de 2021).
- La instalación está inscrita en el Registro industrial de Aragón con el número 22/10198, como instalación de almacenamiento de gasóleo para uso propio.
- Finalizadas las obras se deberá realizar el trámite de modificación por ampliación de la citada inscripción en el Registro Industrial de Aragón, ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, de la instalación petrolífera para suministro a vehículos.
- La citada instalación deberá inscribirse, además, en el Registro de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos, de la Comunidad Autónoma de Aragón, para estaciones de servicio (ES).



2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Almunia de San Juan: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación de una explotación ovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 427 ovejas, a ubicar en la referencia catastral 220280280001500078 (UTM: X - 270583 Y - 4646801), instada por Francisco Javier Solans Gracia (Expediente 22030473202410457).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad instalación de una explotación ovina de reproducción para producción de carne con capacidad para 427 ovejas, solicitada por Francisco Javier Solans Gracia, en el término municipal de Almunia de San Juan.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser



modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de los residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre El Proceso de Eliminación de los Cadáveres de Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Huesca, 12 de noviembre de 2024.- La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.